

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 280-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 27 de Octubre del 2017

VISTOS:

El Documento Nº 17292 de fecha 14 de septiembre 2017, presentado por el señor **AQUILINO QUISPE HUARAYA**; El Memorando Nº755-2017-SGOPCCU-GDU/MVES de fecha 12 de octubre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano; El Informe N°922-2017-UT-OGA/MVES de la Unidad de Tesorería y el Informe N° 305-2017-UCT-OGA/MVES de la Unidad de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente;

Que, mediante Documento Nº 17292 de fecha 14 de septiembre 2017, el señor AQUILINO QUISPE HUARAYA, solicita la devolución del dinero pagado mediante recibo único de caja Nº 00018398, por concepto de Remodelación de Vivienda unifamiliar y constancia de posesión, siendo el monto a devolver la suma de S/ 90.10 (NOVENTA CON 10/100 SOLES).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 280-2017-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº755-2017-SGOPCCU-GDU/MVES de fecha 12 de octubre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano, informa que el Expediente N°4951-2015 referente a la Constancia de Posesión para servicios básicos y remodelación de vivienda no se ha podido atender, por motivos de que el proyecto de agua y desagüe ejecutado por la empresa SEDAPAL, no se llegó a concretar porque dichos predios no contaban con pre habilitación urbana, concluyendo que resulta procedente la solicitud de devolución de dinero efectuado por el administrado AQUILINO QUISPE HUARAYA;

Que, mediante Informe N°922-2017-UT-OGA/MVES de fecha 23 de octubre del 2017, la Unidad de Tesorería remite los actuados a esta Gerencia a fin que se continúe con el procedimiento de devolución a favor de la administrado, por el monto de S/. Privadas Catastro y Control Urbano.

Que, con Informe N°305-2017-UCT-OGA/MVES de fecha 26 de octubre del 2017, la Unidad de Contabilidad emite su opinión técnica en el sentido, que de la revisión efectuada por su despacho resulta procedente la devolución de dinero a favor del administrado antes mencionado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las Municipalidades; Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el señor AQUILINO QUISPE HUARAYA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la devolución del monto pagado a la Municipalidad de Villa El Salvador, mediante recibo único de caja Nº 00018398, por la suma de S/ 90.10 (NOVENTA CON 10/100 SOLES), a favor del administrado AQUILINO QUISPE HUARAYA.

Presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

la notificación de la presente Resolución, al administrado **AQUILINO QUISPE HUARAYA**, a su de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE MILIA EL SALVADA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION ING. LUZ ZIANABRIA LIMACO

